

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00103 00

1.- Téngase en cuenta que la parte accionante principal y demandada en reconvencción no contestó la demanda en reconvencción.

2.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am de los días **26 , 27 y 31 de enero** del año **2022**.

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se **DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

A favor de la parte demandante principal y demandada en reconvencción:

- Las documentales aportadas con la demanda y su subsanación.
- Interrogatorio de parte al demandado.
- Testimonios de FRANCISCO TORES RODRÍGUEZ, ZUALAY CECILIA ROA SARMIENTO, BLANCA YADIRA SARMIENTO y MARTHA AZUCENA SAMIENTO.
- Se **NIEGAN** las pruebas denominadas “oficios”, como quiera que pudo haber conseguido los documentos pretendidos por medio de derecho de petición, acorde con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P.

A favor del demandado principal y demandante en reconvencción pedidas en la contestación a la demanda principal:

- Las documentales aportadas con la contestación inicial de la demanda y la aportada por la parte actora con su demanda, según lo que solicitó la parte demandada en su contestación.

¹ Estado electrónico número 99 del 29 de julio de 2021

- Prueba trasladada de los Juzgados 50 Civil del Circuito y 43 Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirvan aportar copia del proceso 2013-00632 y del proceso 2011-00511, respectivamente y en su orden. Oficieseles de conformidad.
- Interrogatorio de parte a la demandante principal.
- Testimonios de LEISDY YURLEY RAMIREZ SICACHA y LUZ AIDA GUTIERREZ, de las señoras ZUALAY CECILIA ROA SARMIENTO, BLANCA YADIRA SARMIENTO, MARTHA AZUCENA SARMIENTO y JAIME ALBEIRO SARMIENTO y de las señoras ELSA ROCIO TORRES SORA, DIANA MARIA TORRES SORA y AURA JEANET TORRES SORA, de los señores DIEGO MATEUS, HERMES QUINTANA, ANA BEATRIZ RODRIGUEZ GIRALDO, JOSE DARIO LOPEZ PATIÑO, ANA DEL SOCORRO CARVAJAL, PEDRO CRISANTO MENDOZA, CRISTIAN RICON y JOSE ECCEHOMO GAMBA, ALBENIS QUINTANA BRAND, JULIAN MARMOLEJO, OSCAR RAMOS, JOSE ALONSO GUTIERREZ y LEONARDO GUTIERREZ.
- Prueba pericial aportada con la contestación de la demanda.
- Se NIEGA la denominada “prueba trasladada” de la Notaría Novena, como quiera que la interesada que pudo haber conseguido los documentos pretendidos por medio de derecho de petición, acorde con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P.

A favor del demandado principal y demandante en reconvención pedidas en la demanda en reconvención:

- La documental aportada en la demanda principal y la adjunta a la demanda en reconvención.
- La prueba trasladada, el interrogatorio de parte, los testimonios y la prueba pericial ya fue decretados en apartado anterior.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que,**

se realice la conexión con la suficiente antelación. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **d966c41abcb1d5a1ce4dda3e44850fb77d7a6349117655a001c946ec9539ccbf**

Documento generado en 28/07/2021 07:19:12 AM